



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

20081E 18868

RESOLUCIÓN No. 2297 DE 12 ABR 2011

"Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1608 de 1978, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con Acta de Incautación No. 915 del 5 de mayo de 2008, la Policía Ecológica de Bogotá incautó dos (2) especímenes de fauna silvestre de la especie MIRLA (MIMUS GILUUS), a la señora OTILIA ARAQUE DE VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.585.954 de Cúcuta, residente en la calle 18 Sur No. 38 A-23 de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 4235 del 24 de octubre de 2008, esta Secretaria abrió investigación y formuló un pliego de cargos en contra de la señora OTILIA ARAQUE DE VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.585.954 de Cúcuta, por movilizar sin salvoconducto los especímenes de fauna silvestre incautados.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día veinticinco (25) de agosto de 2009, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Decreto 1594 de 1984.

Que en esta misma Resolución se formuló el siguiente pliego de cargo en contra de la señora OTILIA ARAQUE DE VEGA: "1. Cargo Unico: *Por movilizar en el territorio nacional dos especímenes de fauna silvestre denominados MIRLA (MIMUS GILUUS), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerado presuntamente con este hecho el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2º y 3º de la resolución No. 438 de 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





desplazamiento del recurso de fauna silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en estas normas".

Que transcurridos los términos de ley, el presunto infractor no presentó los descargos respectivos al cargo formulado, ni solicitó la práctica de prueba alguna, al tenor de lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

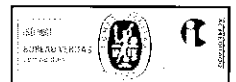
CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1333 de julio de 2009, "*Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente Ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984*" razón por la cual el presente proceso sancionatorio se ha de continuar hasta su culminación con el procedimiento señalado en el mencionado Decreto, determinándose la responsabilidad de que trata el artículo 209 del mismo y la correspondiente imposición de las sanciones si es del caso.





Que en consecuencia se procede a evaluar el cargo formulado mediante la Resolución No. 4235 del 24 de octubre de 2008 contra la señora OTILIA ARAQUE DE VEGA, en tal sentido frente a lo enunciado en el cargo único dispuesto en el artículo segundo del acto en cuestión, comporta la presunta vulneración de los artículos 196 del Decreto 1608 de 1978 y 2º y 3º de la Resolución 438 de 2001, en cuya confrontación fáctica se verificó que la señora ARAQUE DE VEGA, movilizaba dos (2) mirlas, sin portar el respectivo salvoconducto para hacerlo.

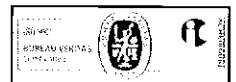
Que la señora OTILIA ARAQUE DE VEGA, no presentó los descargos correspondientes a pesar de haberle dado la oportunidad procesal, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de que trata el artículo 29 de la Constitución Política.

Que de las diligencias y probanzas contenidas en el expediente No. SDA-08-08-1639 y finalizada en debida forma la etapa investigativa así como establecidos los hechos que originaron la actuación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, se observa que se encuentra probada la responsabilidad de la señora OTILIA ARAQUE DE VEGA, en la infracción de los artículos 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2º y 3º de la Resolución 438 de 2001 y no se evidencia la existencia de circunstancias que permitan determinar la agravación, atenuación o eximentes de la responsabilidad del infractor.

Que en corolario de lo anterior este Despacho encuentra a la señora OTILIA ARAQUE DE VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.585.954 de Cúcuta, responsable, de conformidad con lo probado dentro del asunto en estudio, por movilizar sin el respectivo salvoconducto que lo autorizara dos especímenes de fauna denominados "MIRLAS" con lo cual violó lo dispuesto en los artículos 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2º y 3º de la Resolución 438 de 2001.

Que para efectos de la imposición de sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 217 del Decreto 1594 de 1984, el cual determina que "*de conformidad con el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, las sanciones podrán consistir en amonestación, multas, decomiso de productos o artículos...*", encontrando oportuno fijar como sanción el decomiso definitivo de los especímenes de fauna incautado, la cual se encuentra consecuente, proporcional y razonable con la infracción normativa que se deriva entre la conducta y el hecho contraventor probado.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, que modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto 175 del 04





de mayo de 2009, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procesos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar responsable a la señora OTILIA ARAQUE DE VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.585.954 de Cúcuta, del cargo formulado mediante la Resolución No. 4235 del 24 de octubre de 2008, al verificarse la violación de los artículos 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2º y 3º de la Resolución 438 de 2001, al transportar sin el respectivo salvoconducto de movilización de productos de fauna, los especímenes de la especie MIRLA (MIMUS GILUUS), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sancionar a la señora OTILIA ARAQUE DE VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.585.954 de Cúcuta, como infractora ambiental, con la sanción de decomisó definitivo de los especímenes de fauna silvestre MIRLAS, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Recuperar a favor de la Nación dos (2) especímenes de fauna silvestre de la especie MIRLA (MIMUS GILUUS).

ARTÍCULO CUARTO. Dejar la custodia y guarda del espécimen de fauna silvestre decomisado al Centro de Recepción de Fauna y Flora de esta Secretaría, hasta que se tome otra determinación.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar a la señora OTILIA ARAQUE DE VEGA, de esta decisión en la calle 18 Sur No. 38 A-23 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 204 y s.s. del Decreto 1594 de 1984.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-08-1639 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2297

5

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual deberá interponer ante el Despacho de esta Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto 1594 de 1984 y los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 ABR 2011

Germán Darío Álvarez Lucero

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

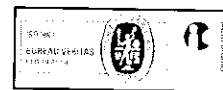
Proyectó: Wilfredo Rafael Quintero Nuñez – Abogado Sustanciador. *WQ*
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez – Coordinadora Jurídica *BE*
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – Subdirector Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre *WRV*
Expediente No. SDA-08-2008-1639



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



27 MAY 2011

Resolución 2297 del 12 Nov 2011
Oficina Araque de Ueots
Personas yatural -

Cuenta. 27-VBF-914

[Signature]
Calle 18 No 38 A. 23 Sur
2073951
DORIN.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 MAY 2011 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA